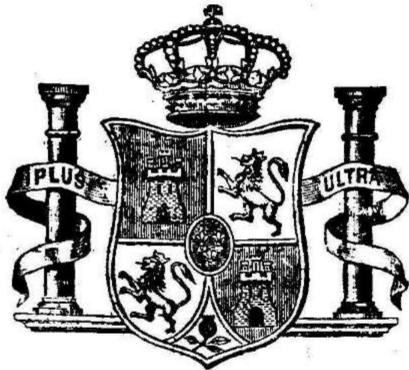


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del día 3 del actual me comunica lo siguiente:

«En Alhucemas sigue igual situación que en días anteriores con ligeros tiroteos, y en Peñón cañones plaza han destruido una trinchera enemiga que ha huído. En Zoco-el-Arba ha transcurrido el día con tranquilidad; anoche enemigo ha incendiado todos los adueros que se ven desde el campamento sin duda para evitar caigan en poder de nuestras tropas. El «Extremadura» que regresó de Restinga vá á Cabo de Agua para auxiliar caso necesario operaciones de Coronel Larréa en aquellas inmediaciones. Convoy de hoy en esta plaza sin novedad. En segunda caseta enemigo ha hostilizado bastante reducto de los pozos de donde se saca agua, habiendo matado á un soldado. El «Pinzón» ha salido para Málaga objeto reparar tubería. Diez voluntarios llega-

dos día 30 han causado alta en el batallón Llerena.»

Palencia 3 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 207.

A las bases ya publicadas sobre el reparto por la Junta de Señoras que preside S. M. la Reina de los socorros á los heridos y familias de los muertos en campaña, hay que añadir las siguientes advertencias para mayor claridad en beneficio de los interesados:

Primera. Se enviará lo correspondiente á las familias de los muertos que presenten los debidos documentos (en cuanto puedan confrontarse los nombres de éstos con las listas de las bajas que se han pedido ya á Melilla), por conducto de las Autoridades militares.

Segunda. El límite para considerar que un soldado fallecido de enfermedad lo es de resultas de la campaña, será el de un mes, después de terminada ésta.

Tercera. Los hermanos de soldado soltero y sin padres serán socorridos si son menores de quince años.

Cuarta. A los heridos que aun están en los hospitales se les auxiliará inmediatamente, según la relación del Gobernador militar de la provincia en que éstos se encuentren y el dictamen de los Médicos del Establecimiento. A los que hayan ingresado de nuevo en filas ó regresado á sus pueblos se les remitirá lo debido también por medio de las Autoridades militares.

Quinta. A los que á la salida del hospital queden, por desgracia, in-

útiles, se les abonará lo que, como á tales, les corresponde, así como las bonificaciones á que en ese caso, si son casados y con hijos, tienen derecho, en cuanto acrediten esas circunstancias.

Sexta. Las cantidades definitivamente fijadas para un primer auxilio, son:

Para los heridos.

Leve, 40 pesetas.

Grave, 100 ídem.

Inútil, 200 ídem.

Estos últimos si son casados tienen derecho á 250 pesetas y si tienen hijos á 25 pesetas más por cada uno de éstos.

Familias de muertos.

Padres ó en su defecto hermanos menores de quince años de soldado soltero, 250 pesetas.

Viudas, 325 ídem.

Viudas con hijos, 40 pesetas más por cada uno de éstos.

Séptima. Para el cobro no se admitirán apoderados ni representantes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes procuren la mayor publicidad para conocimiento y beneficio de los interesados.

Palencia 3 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 208.

Secretaría.—Negociado 1.º

Con fecha 2 del corriente se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Aguado Sierra, D. Celestino Calvo Sendino, D. Pablo Sierra Colmenero y Don

Juan Sierra Blanco, vecinos y electores del distrito municipal de Villalaco, contra el acuerdo de la Comisión Provincial declarando con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal á D. Gregorio Martín Martín.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 2 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 209.

Secretaría.—Negociado 3.º

A la vecina de Villatoquite Doña Filomena Gallo Mayorga le ha desaparecido el día 26 del mes de Agosto último un caballo de las señas siguientes: pelo negro, alzada seis cuartas próximamente, edad cerrado, crines largas y pobladas, cojea de una extremidad posterior y está rozado en las manos de resultas de la traba.

Se hace público en este periódico oficial para que por las Autoridades, Guardia civil y Agentes de esta provincia se proceda á la busca del mencionado caballo y entrega á su dueño en caso de ser habido.

Palencia 3 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 210.

Secretaría.—Negociado 1.º

Censo electoral.

Felipe García Gallo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villarramiel, de la que es Alcalde D. Eduardo López Alonso.

Certifico: Que según resulta de los

antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes y de los que actualmente desempeñan por este concepto cargo de Vocal y suplente en la Junta municipal del Censo electoral, son por este orden: D. Emiliano del Pino Lobejón y D. Santos Rivero García.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos once y doce de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villarramiel á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Felipe García Gallo.—Visto bueno.—El Alcalde, López.

Don Simeón Porro Cacharro, Secretario del Ayuntamiento de Frómista,

Certifico: Que según resulta del expediente electoral que obra en la oficina de mi cargo, el Concejal que ha obtenido mayor número de votos y sabe leer y escribir entre los que constituyen el Ayuntamiento, exceptuados el Alcalde y los Tenientes, es D. Audoeneo Herreras Fernández, correspondiendo ser suplente de éste á D. Juan López Román.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Frómista á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Simeón Porro.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Polanco.

Don Juan Ruiz Toledano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo en este Ayuntamiento no se verificó elección para la designación de Concejales en la renovación última, siendo proclamados conforme al art. 29 de la ley Electoral los tres candidatos presentados, sabiendo todos leer y escribir, correspondiendo la preferencia por su edad en la forma siguiente:

D. Sandalio Arijá Santander.

D. Tomás Arijá Salcedo.

Y para que así pueda hacerse constar expido la presente certificación para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á la vez que se remite otra al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral según viene acordado.

En Melgar de Yuso á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Izquierdo.

Do Eugenio García Alario, Secretario del Ayuntamiento de Villame-riel.

Certifico: Que según aparece de

los documentos que referente á elecciones municipales existen archivados en esta Secretaría de mi cargo, el Concejal de mayor edad de los que conforme al art. 29 de la ley Electoral vigente fueron proclamados en 25 de Abril último, es el Sr. D. Estéban Francisco Marcilla y D. Adolfo Calvo Rico el que le sustituye en el cargo dentro de la Corporación respectiva.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villame-riel á treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve.—Eugenio García.—V.º B.º—El Alcalde, Mario Pérez.

Don Faustino de la Cruz Cantero, Secretario del Ayuntamiento de Antigüedad.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en el Archivo de este Municipio, el Concejal del Ayuntamiento, excluidos el Sr. Alcalde y los Tenientes, que obtuvo mayor número de votos en elección popular y sabe leer y escribir es D. Agapito de la Cruz Mena, siguiéndole en el orden de mayor número de votos el Concejal que también sabe leer y escribir D. Santiago Peral Encinas.

Y para que surta los efectos legales en el expediente de renovación de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente en Antigüedad á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Faustino de la Cruz.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe González.

Don Pedro Antón Díez, Secretario del Ayuntamiento de San Martín de los Herreros.

Certifico: Que los Concejales de este Ayuntamiento que tienen mayor número de votos en la elección y no ejercen el cargo de Alcalde ni de Tenientes son los que á continuación se expresan y les corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral:

D. Ricardo Lores Moreno, setenta y seis votos.

D. Evaristo Moreno Villa, sesenta y nueve votos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil en circular núm. 195, fecha 27 de Agosto último, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Martín de los Herreros á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Pedro Antón.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Simal.

Don José Alonso González, Secretario del Ayuntamiento de Itero de la Vega.

Certifico: Que habiéndose verifi-

cado en esta villa las últimas elecciones de Concejales conforme al art. 29 de la ley Electoral de 7 de Agosto de 1907, el Concejal de este Ayuntamiento á quien corresponde ser Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal, ateniéndose á lo que determina la circular núm. 195 en su regla primera, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Agosto último, lo es D. Pedro Ruiz Soto.

Asimismo certifico que con arreglo á lo dispuesto en la regla segunda, pertenece ser su suplente á Don Marceliano González de la Serna.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL á tenor de lo prevenido en la regla quinta de referida circular expido la presente visada por el Señor Alcalde en Itero de la Vega á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—José Alonso.—Visto bueno.—El Alcalde, Felipe López.

Don Ciriaco Velasco Ramos, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Támara.

Certifico: Que de los documentos obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, que sabe leer y escribir, reside dentro del Municipio y forma parte de este Ayuntamiento, excluido el Alcalde, es D. Lúcio Pérez Martínez Gil, y el que le sustituye en el cargo y reúne iguales condiciones es D. Abelino Ibáñez Alvarez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos de su circular fecha 27 de Agosto último, expido la presente, visada del Sr. Alcalde, en Támara á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—C. Velasco.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Martínez.

Don Teófilo Revilla Monge, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Guaza.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes remitidos á este Ayuntamiento por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa aparece que D. Acacio Alvarez Díez fué proclamado Concejal de este Municipio con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral y ser el de más edad entre los individuos que también fueron proclamados, continuando en orden de edad D. Serapio González Martín, cuyos Señores desempeñan en la actualidad los cargos de Concejales del Ayuntamiento de esta villa.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Guaza á treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve.—Teófilo

Revilla Monga.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Marañá.

Don Santiago Ramos Ramos, Secretario del Ayuntamiento de Resoba.

Certifico: Que de los Concejales que componen este Ayuntamiento en la fecha actual, D. Mariano Barrera Sierra y D. Gregorio Ramos Díez son los dos que respectivamente obtuvieron mayor número de votos en su elección popular, y los cuales saben leer y escribir y no desempeñan cargo alguno en la Junta municipal del Censo.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma á los fines prescritos en el art. 12 de la novísima ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y regla décimacuarta de la Real orden de 16 del mismo mes, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Resoba á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Santiago Ramos.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Domingo Ramos.

Don Ramón Paredes Roldán, Secretario del Ayuntamiento de Ligüérezana.

Certifico: Que el Concejal que se considera con mayor número de votos en este término municipal por haber sido proclamado en virtud de lo preceptuado en el art. 29 de la ley Electoral y que tiene más edad que le corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral es el siguiente:

Don Juan Roldán Mediavilla, propietario.

Francisco Vélez Redondo, suplente.

Así resulta de los datos obrantes en la Secretaría de mi cargo. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil, expido la presente visada por el Señor Alcalde en Ligüérezana á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Ramón Paredes.—V.º B.º—Vicente Ruiz.

Don Pedro Sobrado y Martín, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la respectiva elección popular, con exclusión del Alcalde y de los Tenientes, es Don Antolín Roldán Llorente, que sabe leer y escribir y al cual le sustituirá D. Bartolomé Fuente Ramos.

Así resulta de los antecedentes de la oficina de mi cargo, á que me refiero, y para que conste, cumpliendo la circular del Gobierno civil de esta provincia núm. 195, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Agosto último, libro la presente por duplicado que firmo visada por el Sr. Alcalde en Cervera de Río-Pisuerga á

primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Pedro Sobrado.—V.º B.º—Teodosio Huidobro.

Don Andrés Díez Villa, Secretario del Ayuntamiento de Santibáñez de Resoba.

Certifico: Que el Concejal que se considera con más número de votos por haber sido proclamado en este término municipal conforme al artículo 29 de la ley Electoral y reúne las demás condiciones prevenidas en la misma para formar parte de la Junta municipal del Censo y el suplente son:

Don Lorenzo Martín Nieto, propietario.

Manuel Moreno Sierra, suplente.

Así resulta de los datos obrantes en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular de 27 de Agosto último y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Santibáñez de Resoba á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Andrés Díez Villa.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Sierra.

Don José Fuente y Fuente, Secretario del Ayuntamiento de Dehesa de Romanos.

Certifico: Que según los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que el Concejal á quien corresponde ser Vocal de la Junta municipal del Censo electoral es D. Juan Martín Campo por haber obtenido el mayor número de votos en la elección; asimismo corresponde para suplente de éste á D. Francisco Calvo Fuente por igual concepto.

Y en cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Dehesa de Romanos á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—José Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Alfonso Martín.

Don José Fuente y Fuente, Secretario del Ayuntamiento de Olea.

Certifico: Que de los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo resulta que el Concejal llamado á ser Vocal de la Junta municipal del Censo electoral en la próxima renovación por haber obtenido mayor número de votos en la elección es D. Modesto Andrés Abia; asimismo corresponde para suplente de éste á D. Román Jorde Rosales.

Y en cumplimiento á la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente visada y sellada por el Señor Alcalde en Olea á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—José Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Ceferino Martín.

Don Hermenegildo García Fernández, Secretario del Ayuntamiento

de Población de Campos, del que es Alcalde Presidente D. Máximo Prieto Arconada.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, y en atención á que en esta última renovación de Ayuntamientos fueron proclamados candidatos para Concejales en este distrito igual número al que correspondía elegir, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Junio último, el Concejal de más edad, y que forma actualmente parte de este Ayuntamiento, exclusión hecha del Alcalde y Teniente, es D. Hermógenes Ramos Rodríguez, siguiéndole en el cargo D. Celestino Román Pérez, los cuales saben leer y escribir, residen en este Municipio y en la actualidad no pertenecen á la Junta municipal del Censo electoral.

Para que conste y á los fines prevenidos en la regla 14 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Población de Campos á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Hermenegildo García.—V.º B.º—El Alcalde, Máximo Prieto.

Don Baltasar Pastor González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalón.

Certifico: Que examinados detenidamente los documentos electorales y demás datos referentes á la constitución del Ayuntamiento, existentes en el Archivo de la Secretaría de mi cargo, resulta que el Concejal que mayor número de votos tuvo en la elección general, exceptuados el Alcalde y Teniente Alcalde, fué D. Filiberto Blanco Saldaña, siguiéndole por su orden D. Saturnino Martínez de la Vega.

Y para que conste, en cumplimiento á lo prevenido en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y disposiciones posteriores, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Villalón á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Baltasar Pastor.—V.º B.º—El Alcalde, Víctor de la Vega.

Don Felino Sánchez Lorenzo, Secretario del Ayuntamiento de Villarracino.

Certifico: Que examinados los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo referentes á elecciones, resulta que el Concejal de elección popular que obtuvo mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, que sabiendo leer y escribir forma actualmente parte de este Ayuntamiento, es Don Dionisio Liquete Arconada, siguiéndole á éste por el orden correlativo D. Mariano Sánchez Calvo.

Y para que conste, en cumpli-

miento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 de la Junta Central del Censo electoral, expido la presente con el Visto bueno del Sr. Alcalde en Villarracino á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Felino Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Cuadrado.

Don Miguel del Valle González, Secretario interino del Ayuntamiento de Osorno.

Certifico: Que según los datos que resultan en la Secretaría de mi cargo, el Concejal de dicho Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos, excluído el Alcalde y los Tenientes de Alcalde, es D. Waldo Cuesta García, siguiéndole en votación el Concejal D. Florencio Berceo Pardo, ambos saben leer y escribir.

Para que conste en cumplimiento de lo que viene acordado, pongo la presente en Osorno á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Miguel del Valle.—V.º B.º—El Alcalde, Segundo Sánchez.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real

orden de 16 de Septiembre de 1907 y á los efectos de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el art. 12 de la ley.

Palencia 4 de Septiembre de 1909.
El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 211.

Con preferencia y de modo inexcusable, los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, elevarán cumplimentado á este Gobierno, antes del 15 del actual, el estado que á continuación se inserta, y aquéllos en donde no se hayan constituido los organismos á que el mismo se refiere, por no radicar en el término municipal alguna industria, fábrica ó explotación, lo participarán así por medio de comunicación, para completa exactitud de los trabajos estadísticos.

Espero, que sin dar lugar á enojosas y sensibles conminaciones, cumplan el servicio en toda su extensión dentro del plazo señalado.

Palencia 6 de Septiembre de 1909.
El Gobernador,
Agustín Díez.

Alcaldía de.....

JUNTA LOCAL DE REFORMAS SOCIALES

(1) constituida en de de con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904.

RELACIÓN nominal de los Vocales y suplentes que constituyen dicha Junta, con expresión del día, mes y año de la elección de que proceden. (2)

Presidente. D..... Médico titular. D.....
Párroco. . . D..... Secretario. . . D.....

VOCALES.

PATRONOS.

OBREROS.

Table with 2 columns: PATRONOS and OBREROS. Each column has 5 rows of dotted lines for text entry.

VOCALES SUPLENTE.

PATRONOS.

OBREROS.

Table with 2 columns: PATRONOS and OBREROS. Each column has 5 rows of dotted lines for text entry.

- (1) Fecha de la primera constitución.
- (2) A continuación del nombre de los que actualmente la constituyen, el día, mes y año de la elección de que proceden.

..... Septiembre de 1909.

El Alcalde,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por Real orden de 8 de Septiembre

de 1908 se dispuso que para los efectos del contingente provincial á repartir en 1909 entre los pueblos y tratándose de poblaciones compren-

didas en la ley de 3 de Agosto de 1907, se aplicase por las Diputaciones el criterio de considerar subsistentes las cifras del cupo de consumos vigente cuando fué publicada, sobre cuyas bases y las que además establece la ley Provincial, habría de girarse al repartimiento.

Próxima ya la fecha en que las Diputaciones se han de reunir, á fin de discutir sus presupuestos para 1910, surge la duda de si ha seguir aplicándose el criterio que establece dicha Real orden al girar el repartimiento de contingente provincial en 1910, y subsistiendo las mismas razones y fundamentos que sirvieron de base á aquella disposición,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las Diputaciones Provinciales giren sus repartimientos entre los pueblos para 1910, ateniéndose á lo dispuesto en la mencionada Real orden circular de 8 de Septiembre de 1908.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1909.—Cierva.—Ilmo. Señor Director general de Administración y Sr. Gobernador civil de.....

Próximo el día en que, con arreglo al art. 150 de ley Municipal, los Ayuntamientos han de remitir á los Gobernadores sus presupuestos ordinarios para 1910, y surgiendo la duda de si han de seguirse aplicando á los mismos lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908, acerca de las consignaciones para gastos sanitarios, se hace necesario determinar de un modo preciso que el cumplimiento de lo dispuesto en dichas Reales órdenes debe merecer por V. S. un especialísimo y asiduo interés, aplicando dichas soberanas disposiciones con el mayor celo y rigor, ya que las causas que las motivaron subsisten en los momentos actuales con caracteres más acentuados, no pudiendo por ello los Ayuntamientos dejar de cooperar á la enérgica campaña emprendida por el Gobierno en favor de la salud pública, y teniendo ésto en cuenta,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en todo su vigor las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908; y

2.º Que por V. S. se apliquen sus disposiciones con el mayor celo y energía, adoptándose á este fin las medidas procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 65.000 mozos de los 135.893 declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de Recluta en los números que para cada una señala el estado número 1.

Art. 2.º Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos por islas y grupos de ellas, que corresponden á Baleares y Canarias en el reemplazo de 1909.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento y las Cajas de Recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determinan el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Baleares y Canarias.

Dado en Palacio á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Estado núm. 1.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

6.ª Región.—Caja de recluta de Palencia, núm. 91.—Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley, 1.467.—Cupo, 694.

Madrid 1.º de Septiembre de 1909.—Aprobado por S. M.—Linares.

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS

DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES.	Ptas. Cs.
Suma anterior.	9192 20
Ingresado por vecinos de Piña de Campos, como sigue: Don Andrés Casado Ortiz, 10 pesetas; D. Valentin Alonso, 5; D. Andrés Valle, 1; D. Pascual Mediavilla, 4; D. Alejandro González, 10; Don Santiago González, 5; Don Mariano Suazo, 1; D. Mariano González, 1; D. Eugenio Gallejo, 2; D. Pedro Bueno, 5; D. Ramón Martínez, 5; Don Gregorio Sánchez, 5; D. Juan Doncel, 25; D. Isaías Miguel, 2; D. Mariano Vázquez, 5; D. Arsenio Sánchez, 5; Doña Concepción Miguel, 2; D.ª Victoria Rojas, 1; D. Eduardo Diez, 1; D. Santos Doncel, 1; D. Mariano Narganes, 1; D. José Torija, 135; D. Eduardo Vela, 1; D. Ramón Aja Pellón, 1; D. Casimiro Sánchez, 1; Don Hilario Sobrino, 1; D. Manuel Sánchez Doncel, 1; D. Tomás Arroyo, 1; D. Arsenio Doncel, 1; D. Máximo Aparicio, 250;	

D. Manuel Sánchez Pinta, 1; D. Nicéforo Rojas, 2; D. Pedro García, 1; D. Felipe Calvo, 0'50; D. Julian Rodríguez García, 0'50; D. Sixto Reol, 0'50; D. Eulogio Suazo, 0'50; D. Eufrasio Mota, 0'50; D. Felipe Marcilla, 0'60; D. José Arranqui, 0'50; D. Toribio Rodríguez, 0'50; D. Pablo Berberena, 0'50; D. Segundo Santos, 0'50; D. Lucas Peñalba, 0'50; D. Nemesio de la Pinta, 0'50; D. Valeriano de los Ríos, 0'50; D. Prudencio Pinta, 0'50, D.ª Juana Sánchez, 0'50; Don Mariano Bueno, 0'50; D.ª María Rojo, 0'50, D. Gil Mediavilla, 0'30; D. Máximo Lera, 0'30; D. Pedro Cilla, 0'30; Don Daniel Alvarez, 0'25; D. Justo García, 0'25; D. Hipólito Doncel, 0'25; D. Pedro Nozal, 0'25; D. Claudio Valles, 0'25; Don Basilio Sobrino, 0'25; D. Manuel Suazo Pérez, 0'25; D. Fidel Llorente, 0'25; D. Secundino Calvo, 0'25; D. Guillermo Cerón, 0'25; D. Claudio Sánchez, 0'25; D. Juan Sánchez, 0'25; D. Julian Rodríguez, 0'25; D.ª Benita Pinta, 0'25; D.ª Angela Reol, 0'25; D. Aurelio Mediavilla, 0'25; D. Máximo Bregón, 0'25; Don Froilán Vicente, 0'20; D. Juan Pérez, 0'20; D. Alejandro Pinta, 0'20; D. Salvador Simón, 0'20; D. Eloy García, 0'10; D. Severiano González, 0'10; D. Fortunato González, 0'10; D. Luis Rodríguez, 0'10; Don Vicente García, 0'10; D. Román Sobrino, 0'10; D. Epifanio Marcilla, 0'10; D. Segundo de la Pinta, 0'10; D. Hermenegildo Macho, 0'10; D. Felipe Santos, 0'05; D. Crescente Vázquez, 5.

D. Higinio Ortega. 136 25
Tiburcio Robledo Román. 2 »
Elias Heredia. 5 »

Ingresado por vecinos de Amayuelas de Abajo, como sigue: D. Baltasar Fernández, 10 pesetas; D. Sindulfo de la Fuente, 10; D.ª Ana de la Fuente, 5; D. Rogelio de la Fuente, 3; D. Andrés Marcos, 2'50; Don Eugenio Marcos, 2; D. Pascual Pastor, 1; D. Eudocio Marcos, 1; D. Teodorito García, 1; D. Mariano Sáez, 1; D. José Alvarez, 1; D.ª María Cruz García, 1; D.ª Cándida Velasco, 1; D. Inocencio Gaitte, 1; D. Vicente Heredia, 0'50; D. Victoriano Gaitte, 0'50; Don Francisco Alvarez, 0'50; Don Sebastián Puebla, 0'50; Doña Isabel Martínez, 0'50; D. Bernardo García, 0'50; D. Casimiro Bravo, 0'50; D. Primo Martínez, 0'50; D. Aquilino García, 0'25; D. Francisco Amor, 0'25; D. Mariano Marcos, 0'25; D.ª María Carreras, 0'25; D.ª Alejandra Carrera, 0'20; D. Saturio Santos, 0'10; D. Eudocio Fernández, 0'10.

Ingresado por vecinos de Páramo de Boedo, como sigue: Don Gonzalo García, 4 pesetas; D. Eleuterio Salvador, 3'50; D. Manuel Franco, 3; D. Pompeyo Martín, 2'50; D. Patricio Nieto, 2; D. Pedro Olmo, 2; D. Epifanio Gutiérrez, 1; Don Bonifacio Martín, 1; D. Manuel Castrillo, 1; D. Mario González, 1; D. Hipólito García, 1; D.ª Macaria Martín, 1; D. Gervasio Moreno, 0'75; D. Justo Cuesta, 0'50; D. Ale-

jo García, 0'25; D. Tiburcio Tablares, 0'25; D. Florencio Martín, 0'25. 25 »
Ayuntamiento de Páramo de Boedo. 25 »
Un vecino de Fuentes de Nava. 3 »
Ayuntamiento de Fuentes de Nava. 50 »
Ingresado por vecinos de Autila del Pino, como sigue: Don Pedro Martín, 3 pesetas; Don Guillermo López, 3; D. José Alvarez, 3; D. Segundo Aguado, 3; D. Anastasio Rodríguez, 3; D. Francisco Rodríguez, 3; D. Paulino Aguado, 2; D. Valentín Rodríguez, 1; D. Gregorio Baquerín, 1; Don Manuel Alonso, 1; D. Paulino Aguado Martín, 1; D. Inocencio Gutiérrez, 1; D. Calixto Fernández, 1; D. Ubaldo Abril, 1; D. Juan Trigueros, 1; Doña Segunda Trigueros, 1; Don Braulio Roldán, 1; D. Agustín Bolde, 1; D.ª Ramona Aguado, 1; D. Gregorio Atienza, 1; D.ª Micaela Abril, 0'50; D. Primitivo Rodríguez, 0'50; D. Paulino Obejero, 0'50; Doña María Nieves Rodríguez, 0'50; D. Ceferino Rodríguez, 0'50; D. Ignacio Alonso, 0'50; D. Eduardo Rodríguez, 0'50; D. Julian Moratinos, 0'30; D. Marcelino Garrido, 0'30; D. Pedro Becerril, 0'25; Don Eduardo Sánchez, 0'25; Don Manuel Diez, 0'25; D. Juan López, 0'25; D. Higinio García, 0'25; D.ª Rafaela González, 0'25; D. Timoteo Flores, 0'25; D. Fulgencio García, 0'25; D. Angel Fernández, 0'25; D. Máximo Aguado, 0'20; Don Pascual Rodríguez, 0'05. 39 85

Suma y sigue. 9526 20

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Por dimisión y traslado del Médico facultativo D. Manuel Vacas se halla vacante la plaza titular de la asistencia á siete familias pobres de la localidad y algún enfermo transeunte pobre que pudiera hallarse también en la misma.

El solicitante y agraciado que fuese percibirá setenta y cinco pesetas por trimestres vencidos del fondo municipal, siendo condición esencial de residir ó habitar en este pueblo.

El tiempo para solicitarla es el de un mes, desde que se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

También se advierte que podrá avenirse con varios vecinos para la asistencia, ó éstos con otro facultativo, excediendo de más de cien vecinos.

Velilla de Guardo 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Robustiano Santos.—P. O., Roque Santos.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

La Comisión de compra de caballos del expresado suspende la adquisición de los mismos á partir del día 5 del actual, que venia verificándose en el Cuartel de San Fernando de esta Capital.

Palencia 1.º de Septiembre de 1909.—Tomás Berrócoso.—V.º B.º —El Coronel, Prestamero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.